



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 014-2015-GAF-MPJB**

Jorge Basadre, 26 de febrero de 2015.

**VISTO:**

El Informe N° 025-2015-SGGT-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 23 de febrero de 2015, que da cuenta de la solicitud de fecha 23 de enero de 2015, presentada por el Señor Ricardo Thomas Mazuelos Tejada identificado con DNI N°00461421, en representación de la Sucesión Náyade Cecilia Mazuelos Tejada, Ricardo Eduardo Mazuelos Velarde, Héctor Oswaldo Tejada Sánchez y Ricardo Thomas Mazuelos Tejada mediante la cual requiere la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el pago de deudas correspondiente a impuesto predial y arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines de los periodos del 2003 al 2008 de la Provincia Jorge Basadre, en relación al predio ubicado en la Mza L Lot 02A del Pueblo Tradicional Villa Locumba, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 43° del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, dispone que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso uno (1) del artículo 44 de la norma precitada, establece que el término rescriptorio se computará desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha que se vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva;

Que, los arbitrios municipales conforme al inciso tres (3) del artículo 44 del código citado, el termino rescriptorio se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria;

Que, mediante INFORME N° 025-2015-SGGT-GAF-GM-A/MPJB de fecha 23 de febrero de 2015, la CPC Anahí Saravia Rojas Sub Gerente de Gestión Tributaria indica que en relación al impuesto predial de los periodos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, el plazo de prescripción aplicable es de seis (6) años, al no haber, el recurrente, cumplido con presentar las declaraciones juradas respectivas, y habiéndose interrumpido el plazo prescriptorio mediante notificación efectuada en el año 2013, sólo es procedente las prescripciones de los periodos 2003 (S/18.60 dieciocho con 60/100 nuevo soles), 2004 (S/19.20 diecinueve con 20/100 nuevo soles), 2005 (S/19.80 diecinueve con 80/100 nuevo soles) y 2006 (S/20.40 veinte con 40/100 nuevo soles), haciendo el total de S/78.00 (setenta y ocho con 00/100 nuevo soles). Asimismo, en cuanto a los arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines, declara procedente la prescripción de los periodos 2003 (S/ 69.00 sesenta y nueve con 00/100), 2004 (S/72.10 setenta y dos con 10/100 nuevo soles), 2005 (s/.73.80 setenta y tres con 80/100 nuevo soles), 2006 (S/76.30 setenta y seis con 30/100 nuevo soles), 2007 (S/76.40 setenta y seis con 40/100 nuevo soles) y 2008 (S/77.60 sesenta y siete con 60/100) por la suma de S/445.20(cuatrocientos cuarenta y cinco con 20/100 nuevo soles).

Por los considerandos expuestos y en virtud de las facultades conferidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MPJB;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475002  
Tacna - Perú

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de prescripción presentada por el Señor. Ricardo Thomas Mazuelos Tejada en representación de la Sucesión Náyade Cecilia Mazuelos Tejada, Ricardo Eduardo Mazuelos Velarde, Héctor Oswaldo Tejada Sánchez y Ricardo Thomas Mazuelos Tejada, con código 0268, **PROCEDENTE** en relación a la prescripción del impuesto predial de los ejercicios 2003 (S/18.60 dieciocho con 60/100 nuevo soles), 2004 (S/19.20 diecinueve con 20/100 nuevo soles), 2005 (S/19.80 diecinueve con 80/100 nuevo soles) y 2006 (S/20.40 veinte con 40/100 nuevo soles) por la suma total de S/78.00 (setenta y ocho con 00/100 nuevo soles), y los periodos 2003 (S/ 69.00 sesenta y nueve 00/100 nuevo soles), 2004 (S/72.10 setenta y dos 10/100 nuevo soles), 2005 (s/73.80 setenta y tres con 80/100 nuevo soles), 2006 (S/76.30 setenta y seis con 30/100 nuevo soles), 2007 (S/76.40 setenta y seis con 40/100) y 2008 (S/77.60 setenta y siete con 60/100 nuevo soles) por la suma de S/445.20 (cuatrocientos cuarenta y cinco 20/100 nuevo soles) correspondiente a arbitrios municipales de limpieza pública y parques y jardines e **IMPROCEDENTE** respecto a la prescripción del impuesto predial de los ejercicios 2007 y 2008 respecto del predio ubicado en la Mza L Lt 02A del Pueblo Tradicional Villa Locumba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Gestión Tributaria de acuerdo a la normatividad vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
V° B°  
CPC. JULIO V. CONDORI COA  
Gerente de Administración y Finanzas

S.G.T.T.  
Administrado  
Arch

Por los considerandos expuestos y en virtud de las facultades conferidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2015-MP/B;